

I

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONI-
MA "EXPLOSA, EXPLOTADORA DE CALI-
ZAS S.A."-----

CAPITAL: \$ 500.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día doce de Julio de mil novecientos setenta i siete, ante mi, doctor Thelmo Torres Crespo, Abogado, Notario Titular Noveno de este Cantón, comparecen los señores: Santiago Maspons Guzmán, casado, industrial, Economista José Ycaza Coronel, casado, Ingeniero Comercial Francisco Pons Neumane, casado, Jaime Guzmán Maspons, casado, ejecutivo, y Carlos Norlás Salvatierra, casado, empleado; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía anónima, a la que proceden por sus propios derechos; para su otorgamiento, con amplia y entera libertad, me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución y estatutos de la Compañía Anónima "EXPLOSA, EXPLOTADORA DE CALIZAS S.A.", y más declaraciones contenidas en las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a celebrar el presente contrato de compañía las siguientes personas: señor Santiago Maspons Guzmán; señor Economista José Ycaza Coronel; señor Ingeniero Comercial Francisco Pons Neumane; señor Jaime Guzmán Maspons y, señor Carlos Norlás Salvatierra, todos por sus propios derechos, de nacionalidad

I

ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. SEGUNDA:
VOLUNTAD DE FUNDARLA: Los comparecientes expresan su voluntad
de fundar esta Compañía en la ciudad de Guayaquil y exteriori-
zizan su deseo de colaborar conjuntamente con la finalidad de
repartirse los beneficios que se obtengan. TERCERA: Los com-
parecientes expresan que la Compañía que constituyen en este
acto, se regirá por las declaraciones y Estatutos que constan
en la presente escritura pública, por la Ley de Compañías y
por las demás leyes que fueren aplicables. CUARTA: ESTATUTOS
DE LA COMPAÑIA ANONIMA "EXPLOSA, EXPLOTADORA DE CALIZAS S.A."
CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DEL DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO:
ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE: La compañía se denominará "Ex-
plosa, Explotadora de Calizas S. A.".- ARTICULO SEGUNDO: DEL
DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad
de Guayaquil, Provincia del Guayas; la Junta General de Ac-
cionistas, tendrá la facultad para resolver el cambio de do-
micilio a cualquier ciudad del País, y establecer sucursales
o agencias de la Compañía, dentro o fuera de la República.-
ARTICULO TERCERO: OBJETO: La Compañía tendrá por objeto la
explotación de yacimientos de diferentes tipos de materiales
pétros, piedras calizas, mármoles y otros productos afines,
su trituración, procesamiento, venta y distribución de los di-
versos productos que son dichos materiales se elabora; pudien-
do intervenir en la constitución de otras compañías y/o adqui-
rir acciones o participaciones en ellas y de manera general
podrá realizar o celebrar contrato o acto permitido por las
leyes civiles y mercantiles de la República, relacionados con
su objeto.- ARTICULO CUARTO: PLAZO: El plazo de duración de

la Compañía será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, si así lo resuelve la Junta General. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo por resolución emanada de la Junta General.

CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIO-

NES: El capital de la Compañía es la cantidad de quinientos mil sucres, representado por quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor cada una, numeradas del cero cero uno al quinientos. ARTICULO SEXTO: DEL AUMENTO DEL

CAPITAL SOCIAL: En caso de futuro aumento de capital, cada accionista tendrá preferencia por la suscripción de las acciones representativas del aumento en proporción a las acciones de que

fueren propietario. Este derecho lo ejercerá el accionista dentro

de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General. Caso de no hacer

uso de este derecho en todo o en parte, las acciones que se dejaren de suscribir serán tomadas o suscritas por los demás

accionistas dentro del plazo que fije la Junta General y solamente

en el caso de que los actuales accionistas no suscribieren la totalidad de las acciones representativas del aumento

de capital social, se admitirá para la suscripción y pago

del saldo, al público.- ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES :-

Las acciones representativas del capital social se emitirán en títulos firmados por el Presidente y Gerente. Los títulos podrán

ser de una o más acciones. La Junta General de Accionistas podrá acordar la emisión de acciones preferidas, y en tal

caso determinará los derechos que estas confieren. ARTICULO OC-

I

TAVO; DEL TRASPASO DE LAS ACCIONES: La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Gerente de la Compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas para cada uno de ellos que den a conocer la transferencia, o del título acción debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivará en la Compañía. De haberse obtenido por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se expedirá un nuevo título a nombre del adquiriente. Cuando se trate de adjudicación, la cesión será firmada por el correspondiente Juez, debiendo además remitirse copia de ésta para los efectos ya previstos. **ARTICULO NOVENO; DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE ACCIONES:** En caso de pérdida o destrucción de un título de acción de la Compañía deberá anularse el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos los treinta días contados a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **CAPITULO TERCERO; ARTICULO DECIMO; DE LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑIA:** La Compañía tendrá los siguientes organismos y funcionarios: Junta General de Accio-

nistas, Presidente, Vicepresidente, Gerente, Subgerente y Comisarios. ARTICULO DECIMO PRIMEIRO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: COMPOSICION, VOTOS Y REPRESENTACION: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía, en consecuencia las

decisiones que ella tome en conformidad con la Ley y los presentes Estatutos obligan a todos los socios. La Junta se compondrá de los accionistas convocados y reunidos legalmente que asistan a ella. Cada acción da derecho a un voto^o en proporción a su valor pagado.- Los accionistas podrán hacerse representar por medio de mandatarios ya sean accionistas o extraños, por medio de una carta dirigida al residente o al Gerente. Los administradores y Comisarios de la Compañía no podrán ser mandatarios de los accionistas, pero podrán intervenir por sus propias acciones cuando fueren propietarios y por las personas que ya sean representantes legales.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a Juntas Generales podrá realizarse por el Presidente, por el Gerente y en caso de ausencia por el Comisario.- También puede hacerlo la Superintendencia de Compañías a petición de los accionistas que representen por lo menos el veinte i cinco por ciento del capital social, cuando aquellos funcionarios de la Compañía no lo hicieren. La convocatoria para Juntas Generales deberá hacerse por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, con expresión del lugar, día y hora y puntos a tratarse en la Junta.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL: Las Juntas Generales, ya sean Ordi-

I

narias o Extraordinarias , se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio ecuatoriano para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán firmar el Acta bajo sanción de nulidad y con derecho cualquiera de ellos de oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideraran suficientemente informados. ARTICULO DECIMO CUANTO: DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL : La Presidencia de la Junta será desempeñada por el Presidente de la Compañía, y en su falta por el Vicepresidente. Como Secretario actuará el Gerente de la Compañía; a falta de este funcionario, actuará como Secretario la persona que los concurrentes designan. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer y aprobar el balance, el informe del Gerente y del Comisario; la cuenta de Ganancias y Pérdidas, el reparto de utilidades, nombramiento y remoción de Presidente, Vicepresidente , Gerente, Subgerente, Comisario Principal y Suplente, cuando hubiere lugar a ello; fijar los sueldos y participaciones del Presidente , y Gerente y el sueldo del Comisario y cualquier otro asunto que se haga constar en el orden del día. La Junta tendrá así mismo, la facultad de asignar o elevar el porcentaje legal de utilidades destinado a la formación e incremento del Fondo de Reserva Legal, por encima del porcentaje mínimo requerido, así como también la

de crear otras reservas facultativas. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. La Junta General, tendrá asimismo la facultad de autorizar la adquisición o venta de bienes raíces de la Compañía o el gravamen de los mismos en cualquier forma. ARTICULO DECIMO SEXTO:

DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época que se estime conveniente para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM: Para que puedan constituirse válidamente las Juntas Generales, se requiere

que en ellas esté representado el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. A la segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta se reunirá con el número de accionistas y se expresará presentes/en el aviso de convocatoria. En la segunda convocatoria no se podrá modificar el objeto de la primera. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrán de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si, luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse

más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes para resolver uno o más puntos mencionados, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES DE LA

JUNTA GENERAL: Las decisiones de las Juntas Generales se tomarán de la mitad más uno del capital pagado concurrente a la Junta, salvo los casos en que la Ley exija mayoría diferente.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS

ACTAS DE LAS JUNTAS: Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el residente y Secretario de la Compañía, salvo que la Ley exija o la Junta General resuelva que la firmen todos los concurrentes.-

ARTICULO VIGESIMO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LE-

GAL DE LA COMPANIA: La administración y representación legal

de la Compañía corresponden indistintamente al Presidente y

Gerente, quienes pueden actuar conjunta o separadamente y siempre representarán a la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:-

DEL PRESIDENTE: Para ser Presidente de la Compañía, se necesita ser accionista y durará dos años en el ejercicio de su

cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente

tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía. El Presidente tendrá como misión la de supervigilar,

examinar e inspeccionar todas las actividades que realiza

la Compañía a través de sus Gerentes o demás funcionarios de-

biendo informar a la Junta General lo que al respecto hubiere

realizado, debiendo velar por el cumplimiento de los Esta-

tutos y Reglamentos de la misma. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones de Juntas Generales de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO; DEL VICEPRESIDENTE: Reemplazará al Presidente en los casos de falta o ausencia de éste. ARTICULO

VIGESIMO TERCERO; DEL GERENTE: Para el desempeño del cargo de

Gerente no se requiere ser accionista, durará dos años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente,

en caso de falta o ausencia le subrogará el Presidente con todas las atribuciones y deberes. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:-

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: El Gerente llevará la administración de los negocios de la Compañía y en el ejercicio de su cargo le corresponden las siguientes atribuciones

y deberes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todos los actos o contratos que celebre la misma debiendo conjuntamente con el Presidente para todo acto o contrato en que obligue a la Compañía por más de cien mil sucres; b) Nombrar, remover y fijar sueldos de los empleados de la Compañía, así como aceptar la renuncia que aquellos presentaren; c) Presentar el Balance Anual y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, así como la proforma de distribución de beneficios sociales; d) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito; e) Abrir cuentas bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier forma que lo estimare conveniente; f) Conferir poderes especiales para negocios que interesen a la Compañía; g) Intervenir en la compraventa de inmuebles, así como también en todo acto o con-

I

trato relativo a esos bienes que signifiquen gravamen o transferencia de dominio sobre ellos, previa autorización de la Junta General; y , h) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le corresponde, en razón de sus funciones. ARTICULO

VIGESIMO QUINTO: DEL SUBGERENTE: Para el desempeño del cargo de Subgerente, no se requiere ser accionista , durará dos años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del Presidente y Gerente, subrogará al Gerente con todas las atribuciones y deberes.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS: La Junta General de Accionistas, elegirá anualmente un Comisario Principal y un Comisario Suplente para que examinen la Contabilidad de la Compañía e informen a la próxima Junta General Ordinaria sobre el resultado del examen de dicha contabilidad. CAPITULO

CUARTO: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA LIQUIDACION DE LA -
COMPANIA: La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Accionistas, y ésta nombrará Liquidador o Liquidadores, fijándoles sus atribuciones y el procedimiento de la liquidación. Si no se hiciere tal nombramiento, se entenderá que liquidador de la Compañía será el Presidente. CAPITULO QUINTO:

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: SUSCRIPCION Y PAGO: El capital social de la Compañía Anónima "Explosa, Explotadora de Calizas S.A.", ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: señor Santiago Maspons Guzmán, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe doscientas cuarenta acciones y paga ciento veinte mil sucres; señor Jaime Guzmán Maspons, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe doscientas cuarenta i cinco acciones y paga ciento vein-

6

te i dos mil quinientos sucres; señor Economista José Ycaza Coronel, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe siete acciones y paga tres mil quinientos sucres; señor Ingeniero Comercial Francisco Pons Neumann, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe siete acciones y paga tres mil quinientos sucres; y , señor Carlos Morlás Salvatierra , de nacionalidad ecuatoriana, suscribe una acción y paga quinientos sucres. En consecuencia, está suscrita la totalidad del capital social de la Compañía y pagado el cincuenta por ciento del mismo, esto es la suma de doscientos cincuenta mil sucres, cantidad que ha sido depositada en el Banco del Pichincha, Sucursal en Guayaquil, en la Cuenta de Integración de Capital. El cincuenta por ciento restante, deberá pagarse en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura.- DECLARACIONES; PRIMERA: Los socios fundadores manifiestan que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, corretaje especial tomado del capital social de la Compañía. SEGUNDA: Los socios fundadores, facultan al señor doctor Teodoro Arízaga Vega , para que realice todas las gestiones necesarias para la aprobación de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil , asimismo para que presente toda clase de solicitudes con esta finalidad y, una vez inscrita en el indicado Registro , convoque y presida la primera Junta General Extraordinaria de Accionistas, que designará a los diversos funcionarios de la misma. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades y estipulaciones de estilo para la validez de este instrumento. (firmado). T. Arízaga V. Doctor Teodoro Arízaga Vega. Abogado. Registro número cero cero

I

nueve,-----Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Quedan agregados al registro formando parte integrante de esta escritura: el certificado de Depósito Bancario, y los certificados conferidos por la Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas, de los que consta que los accionistas fundadores de la presente compañía no son deudores de impuesto fiscal alguno a dicha Jefatura, documentos que se insertarán al final de todos los testimonios que del presente instrumento público se expidieren en lo sucesivo. La cuantía de la presente escritura es la cantidad de quinientos mil sucres, hallándose exonerada del pago de todo impuesto que cause este otorgamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número setecientos treinta i tres de fecha veinte i dos de Agosto de mil novecientos setenta i cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta i ocho fechado el veinte i nueve de Agosto de los mismos mes y año. Los otorgantes me presentaron sus respectivas cédulas de identidad y tributaria. Leída que fue la presente escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto, conmigo. De todo lo cual. Doy fe. (firmado). S. Maspons G.- CC: 0901687772.- CT: 01797.- Francisco Pons N.- CC:0903407369.- CT: 000530.- J. Guzmán N.- CC: 0904325420.- CT: 191979.- J. Yeaza C.- CC: ----- 090086008.- CT: 000932.- Carlos Morlás S.- CC: 0901977587.- CT: 027178.- (firmado). Thelmo R. Torres C.-----

BANCO DEL PICHINCHA. Guayaquil- Ecuador. Doscientos cincuenta

mil sucres. Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerario, en cuenta especial de integración de capital, abierta a nombre de "Explosa, Explotadora de Calizas S. A.". Uno. Santiago Maspons Guzmán: ciento veinte mil sucres. Dos. Jaime Guzmán Maspons: ciento veinte i dos mil quinientos sucres. Tres. Economista José Yeaza Coronel: tres mil quinientos sucres. Cuatro. Ingeniero Comercial Francisco Pons Neumann: tres mil quinientos sucres. Cinco. Carlos Borlás Salvatierra: quinientos sucres. Suma: doscientos cincuenta mil sucres. En consecuencia, el total de la aportación recibida, según comprobante de depósito número veinte i ocho mil diez i nueve de Junio veinte i ocho / setenta i siete es de doscientos cincuenta mil sucres, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por esta, después que el Superintendente de Compañías, nos haya comunicado que la Compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento del administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos. Guayaquil, veinte i ocho de Junio de mil novecientos setenta i siete. Banco del Pichincha. Sucursal Mayor Guayaquil. (firmado). E. Coba B.- Eloy Coba Barrera. Subgerente Contador.

MINISTERIO DE FINANZAS. Jefatura provincial de Recaudaciones del Guayas. Certificado de no adeudar al Fisco y haber declarado impuestos. Datos de identificación del solicitante. Apellidos: Paterno: Maspons. Paterno: Guzmán. Nombres: Santiago Enrique. Cédulas: identidad: cero nueve cero uno seis ocho

I

siete siete siete dos. Tributaria: cero uno siete nueve siete. Nacionalidad: ecuatoriana. Domicilio: Ciudad: Guayaquil. Calle y número : Dolores Sucre y Maracaibo. Motivo de la solicitud: para constituir compañía. Firma del solicitante . Carlos Norlás S. Fecha de presentación: Guayaquil, a treinta i uno de Mayo de mil novecientos setenta i siete. La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas. Certifica: Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. Este certificado es válido por quince días. (firmado). A. Velásquez. Almagro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Válido para constitución de compañía. Hay un sello.-----

MINISTERIO DE FINANZAS. Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certificado de no adeudar al Fisco y haber declarado impuestos. Datos de identificación del solicitante. Apellidos : Paterno: Ycaza . Paterno : Coronel. Nombres : José Joaquín. Cédulas: Identidad : cero nueve cero cero ocho seis cero cero ocho.- Tributaria : cero cero cero nueve tres dos . Nacionalidad : ecuatoriana. Domicilio : Ciudad : Guayaquil. Tributaria. Calle y número : Los Ceibos Avenida Segunda . Siete y nueve.- Motivo de la solicitud: Para constituir compañía.- Firma del solicitante: Carlos Norlás S.- Fecha de presentación : Guayaquil, a treinta de Mayo de mil novecientos setenta i siete.- Diez de Junio de mil novecientos setenta i siete. -La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas. Certifica: Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. Este certificado es válido por quince días. A. Velásquez. Almagro Velásquez Ceva-

llos . Jefe de Recaudaciones del Guayas. Válido para constitución de Compañía. Hay un sello.-----

MINISTERIO DE FINANZAS. Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certificado de no adeudar al Fisco, y haber declarado impuestos . Datos de identificación del solicitante. Apellidos: Paterno: Pons. Materno: Neumann. Nombres: Ingeniero Comercial Francisco. Cédulas: Identidad: cero nueve cero tres cuatro cero siete tres seis nueve . Tributaria: cinco tres cero. Nacionalidad : ecuatoriana. Domicilio: Ciudad : Guayaquil. Calle y número : Via a la Costa kilómetro cinco. Motivo de la solicitud: Para constituir compañía. Firma del solicitante: Carlos Noriás S.- Fecha de presentación: Guayaquil, a treinta de Mayo de mil novecientos setenta i siete . Diez de Junio de mil novecientos setenta i siete. La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas. Certifica: Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia . Este certificado es válido por quince días. A. Velásquez . Almagro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Válido para constitución de compañía. Hay un sello.-----

MINISTERIO DE FINANZAS. Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certificado de no adeudar al Fisco y haber declarado impuestos. Datos de identificación del solicitante: Apellidos: Paterno: Guzmán. Materno: Masfions. Nombres: Javier Vicente. Cédulas : Identidad : cero nueve cero cuatro tres dos cinco cuatro dos cero. Tributaria : uno nueve uno nueve siete nueve . Nacionalidad : Ecuatoriana. Domicilio: Ciudad: Guayaquil. Calle y número : Sucre quinientos cincuenta i seis . Motivo de la soli-

I

cidad. Para constituir compañía. Firma del solicitante. Carlos Morlás S.- Fecha de presentación: Guayaquil, a veinte de Junio de mil novecientos setenta i siete. La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas. Certifica: Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. Este certificado es válido por quince días. A. Velásquez. Almagro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Válido para constitución de la Compañía. Hay un sello.-----

MINISTERIO DE FINANZAS. Jefatura de Recaudaciones del Guayas.

Certificado no adeudar al fisco y haber declarado impuestos.

Datos de identificación del solicitante. Apellidos: Paterno: Morlás. Paterno: Salvatierra. Nombre: Carlos. Cédulas: Identidad cero nueve cer uno nueve siete siete cinco ocho siete.

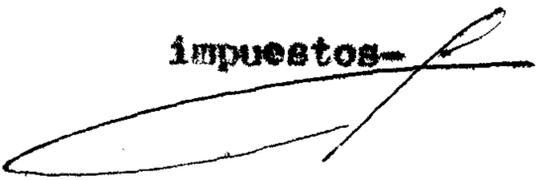
Tributaria: cero dos siete uno siete ocho. Nacionalidad: ecuatoriana. Domicilio: Ciudad: Guayaquil. Calle y número:

Avenida Quito número cuatro mil diez. Motivo de la solicitud.

Para constituir compañía. Firma del solicitante. Carlos Morlás S. Fecha de presentación: Guayaquil, a treinta de Mayo de mil novecientos setenta i siete. -Diez de Junio de mil novecientos setenta i siete. La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas. Certifica: Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. Este certificado es válido por quince días. A. Velásquez. Almagro Velásquez Ceballos. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Válido para constitución de Compañía. Hay un sello.-----

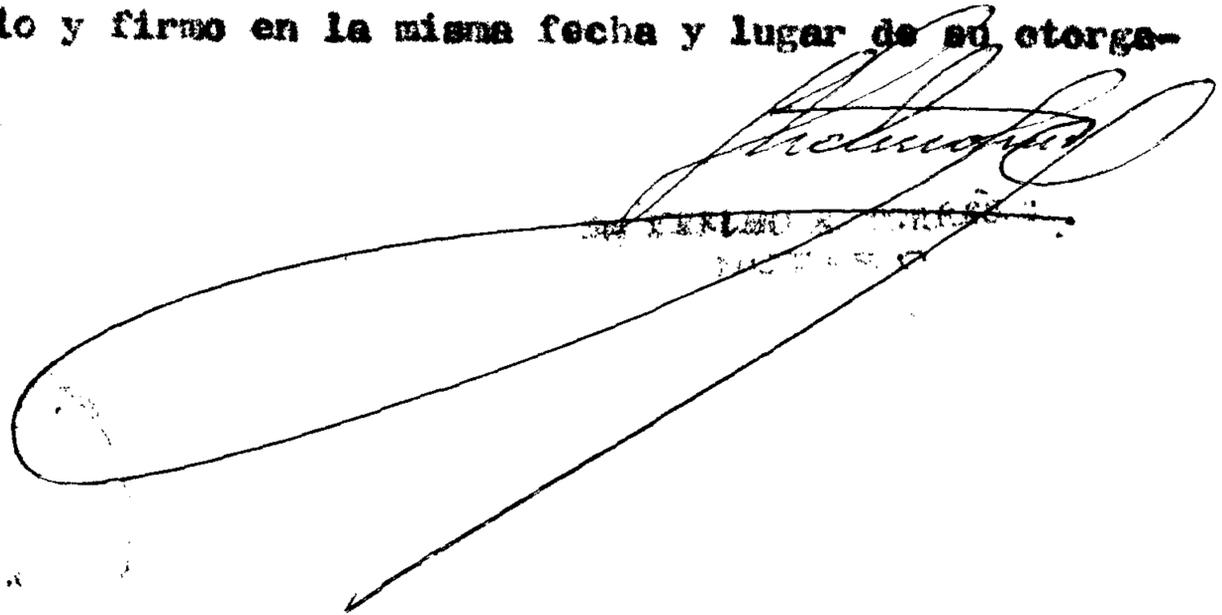
Entrelineas: y se expresará-ACTAS DE LAS-Enmendado: póstreos-

organismos-acciones- principal-accionistas-diferente-sepa-
radamente-e)-acción-accionistas-debidamente-de-certificado-
impuestos-



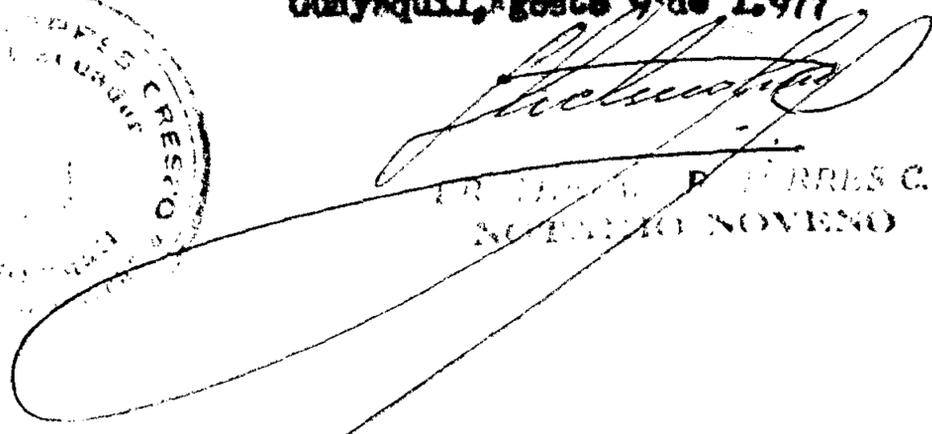
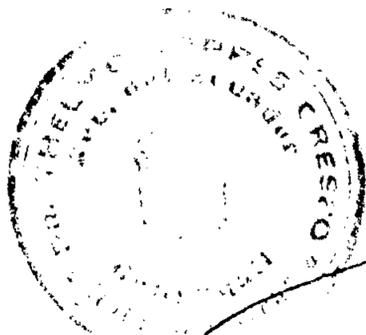
Se otorgó ante mi; en fe de e-

llo confiero esta TERCERA COPIA de la escritura de constitu-
ción de la compañía anónima Explosa, Explotadora de Calizas S.
A., que sello y firmo en la misma fecha y lugar de su otorga-
miento.



Dejé fe que, con esta fecha y en cumplimiento de la orden de por el señor
Intendente de Compañías en su Resolución número 7124 de ocho de los corrien-
tes, se tomó nota de su Aprobación, al margen de la escritura de Constitu-
ción de la Compañía a que se refiere el testimonio precedente.

Quyaquil, Agosto 9 de 1.977



C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimen-
to de la Resolución No. 7.124 dictada por el Intendente de
Compañías, el ocho de Agosto del presente año, queda inscri-
ta esta Escritura, la que contiene el contrato de CONSTITU-

I

CION de la Compañía Anónima denominada "EXPLOSA,
EXPLOTADORA DE CALIZAS S.A.", de -
fojas 8.960 a 8.977, Número 649 del Registro Mercantil,
Rubro de Industriales i anotada bajo el número 22.618 -
del Repertorio.- Guayaquil, diez i seis de Agosto de
mil novecientos setenta i siete.- El Registrador Mercan
til.-

ABOGADO NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archi
vado el comprobante de Afiliación a la Cámara de Indus
trias.- Guayaquil, diez i seis de Agosto de mil nove
cientos setenta i siete.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado
una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de
lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente
de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en
el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-
Guayaquil, diez i seis de Agosto de mil novecientos se -
tenta i siete.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

